



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 014/2018, seguido en contra del servidor público, **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDÉZ**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 071419E279206.0140433 y 076779E278130.0140273, adscrito a la Escuela Telesecundaria, "José Rolón", C.C.T.14DTV0582U ubicada en el Poblado de Mata Gorda, Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con motivo del oficio No. DGC/1307/2018, de fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Titular de la entonces Dirección General de la Contraloría, de esta Secretaría, remitiendo actuaciones del expediente de investigación administrativa 206/D.C.S./2018, derivada de la denuncia formulada el día 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por la [REDACTED] progenitora de la menor [REDACTED] alumna del 2° grado del ciclo escolar 2017-2018, del plantel educativo antes mencionado, en virtud de que: ***"en horario de actividades escolares y dentro de un aula del centro escolar ya aludido, el día viernes 4 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 7:30 horas le dijo a la menor educando [REDACTED] que "en la foto de WhatsApp se veía muy bonita con vestido," llamándola a su escritorio, poniéndole una mano en la cintura, besándola dos veces en la mejilla y después del receso, aproximadamente a las 11:35 la abrazó preguntándole "porque temblaba tomándola de las manos". El día 7 de mayo del presente año, a las 7:30 de la mañana la volvió a acosar diciéndole "que, si no quería su abrazo", por lo que ya no mando a su descendiente a la escuela por miedo que le sucediera algo más grave"***.

#### RESULTANDO

1.- El día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el oficio D.G.C./1307/2018, de fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Encargado de la entonces Dirección General de la Contraloría de ésta Secretaría, remitiendo actuaciones del expediente de investigación administrativa No. 206/D.C.S./2018, en contra del servidor público, **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDÉZ**, adscrito Telesecundaria "José Rolón", ubicada en el Poblado de Mata Gorda, Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con motivo del oficio No. DGC/1307/2018, de fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, Titular de la entonces Dirección General de la Contraloría, de esta Secretaría, remitiendo actuaciones del expediente de investigación administrativa 206/D.C.S./2018, derivada de la denuncia formulada el día 08 ocho de mayo el año 2018 dos mil dieciocho, por la [REDACTED] progenitora de la menor [REDACTED] alumna del 2° grado del ciclo escolar 2017-2018, del plantel educativo antes mencionado, en virtud de que: ***"en horario de actividades escolares y dentro de un aula del centro escolar ya aludido, el día viernes 4 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 7:30 horas le dijo a la menor educando [REDACTED] que "en la foto de WhatsApp se veía muy bonita con vestido," llamándola a su escritorio, poniéndole una mano en la cintura, besándola dos veces en la mejilla y después del receso, aproximadamente a las 11:35 la abrazó preguntándole "porque temblaba tomándola de las manos". El día 7 de mayo del presente año, a las 7:30 de la mañana la volvió a acosar diciéndole "que, si no quería su abrazo", por lo que ya no mando a su***

**descendiente a la escuela por miedo que le sucediera algo más grave".** (fojas 1 a 101).

2.- El día 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, actuando como autoridad sustanciadora de dicha institución, instauró el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público, **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, por su presunta responsabilidad administrativa en la comisión de la falta administrativa, calificada como no grave, consistente en que: **"en horario de actividades escolares y dentro de un aula del centro escolar ya aludido, el día viernes 4 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 7:30 horas le dijo a la alumna de 2° grado de la Escuela Telesecundaria, C.C.T.14DTV0582U, ubicada en el Poblado de Mata Gorda, Mpio. de San Juan de los Lagos Jalisco, que "en la foto de WhatsApp se veía muy bonita con vestido," llamándola a su escritorio, poniéndole una mano en la cintura, besándola dos veces en la mejilla y después del receso, aproximadamente a las 11:35 la abrazó preguntándole "porque temblaba tomándola de las manos". El día 7 de mayo del presente año, a las 7:30 de la mañana la volvió a acosar diciéndole "que, si no quería su abrazo", por lo que ya no mando a su descendiente a la escuela por miedo que le sucediera algo más grave"**, señalando para el desahogo de la audiencia inicial prevista por el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las 11:00 once horas del día 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, girándose y haciéndose entrega de los oficios correspondientes en vía de citatorios para las partes, habiendo sido debida y oportunamente emplazados el Servidor Público presunto responsable y demás partes. (fojas 102 a 111).

3.- El día 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, se llevó a cabo el desahogo de la diligencia anteriormente mencionada, sin la asistencia de la autoridad investigadora y de la [REDACTED] progenitora de la menor [REDACTED], presunta agraviada, a pesar de haber sido debida y oportunamente notificado de dicha actuación. Mediante oficio Nos. 01-1508/2018 y 01-134/2018, de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, con la presencia del servidor público presunto responsable **ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, designando como su asesor jurídico al abogado [REDACTED] el que acepto el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño, rindiendo su declaración el implicado mediante un escrito de 6 fojas tamaño oficio con llenado por una sola de sus caras, ratificando su contenido y reconociendo como de su puño y letra la firma que estampo al calce de la última de las fojas, argumentando esencialmente: **"...los hechos imputados no son acreditados fehacientemente con una verdadera investigación exhaustiva y se desprende que lo actuado se haya ajustado al principio y esmero imparcialidad, legalidad y la eficiencia requerida para el verdadero esclarecimiento de las imputaciones que deberán ser debidamente investigadas y a efecto de motivar y fundamentar lo anterior se hacen las siguientes consideraciones: respecto a la imputación de la menor [REDACTED] contenida en el acta por comparecencia de fecha 08 de mayo del año 2018, levantada por la supervisora CECILIA AMARO MOCTEZUMA, se objeta de legal por no estar sancionada con testigos de asistencia y cuyo contenido refiere supuestos hechos del día 04 y 07 de mayo del 2018, dejándome en estado de indefensión por omitirse la hora en que supuestamente ocurrieron los hechos y por demás improcedente la declaración de la [REDACTED] por ser testigo de oídas y la declaración de la citada menor carece de fundamento por no acreditarse con algún medio probatorio que corrobore su imputación.- Así también la suerte del resto de las declaraciones de los testigos que refieren hechos imprecisos unilaterales y de oídas que no robustecen en nada la declaración de la menor quejosa, ya que todos coinciden que conocen los hechos por que les platicó y suponiendo sin conceder que hubiesen ocurrido y como se dice fue**



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

en el salón y horarios de clases los alumnos se hubieran dado cuenta porque está a la luz de todos y los hechos no están en oculta realización de ahí que los hechos requieren legalmente la acreditación con otros medios de prueba situación que no aconteció por tanto la denuncia de la quejosa es infundada e inoperante...”, ofreciendo como medios probatorios: 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en originales de las listas de asistencia del grupo a su cargo donde está inscrita la alumna [REDACTED] y que tenía como objeto acreditar que la menor educando los días 4 cuatro y 7 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, tenía falta por no haber asistido a clases, exhibiendo fotocopias de dicho documento para u cotejo y lo que se llevó a cabo, regresándosele el original, quedando agregada la fotocopia a la causa. 2.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todas y cada una de las apreciaciones lógicas jurídicas que le beneficiaran. 3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le beneficiaran. 4.- **DOCUMENTAL DE INFORME.**- A cargo del Delegado Regional Altos Norte de la Secretaría de Educación Jalisco, concretamente en el área de jubilaciones del departamento de Recursos Humanos, para que informará del trámite de su licencia prejubilatoria y que le fue autorizada con efectos del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho para causar baja a partir del 01 primeo de enero del año 2019 dos mil diecinueve, solicitando se requiriera al Delegado anteriormente mencionado para que ratifica el contenido de dicho documento, concluyéndose la actuación, advirtiéndosele que no podría ofrecer más medios probatorios salvo aquellos que fueran supervinientes, reservándose la admisiones d los medios de convicción por el ofertados para el término correspondiente. (fojas 112 a 128).

4.- El día 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió acuerdo admitiéndose sólo las pruebas **DOCUMENTALES No. 1.**- Consistente en listas de asistencia del grupo de alumnos a cargo del encausado. 4.- En vía de informe a cargo del Delegado Regional de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, mas no así la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, marcadas con los números **2 y 3**, respectivamente, por no encontrarse comprendidas en el catálogo de medios de convicción previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalándose las 11:00 once horas del día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, para el desahogo de las pruebas admitidas girándose oficio No. 1871/2018, a cargo de quien se ofertó la prueba de documental de informe. (fojas 129 a 130).

5.- El día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las pruebas documentales ofrecidas por el servidor público presunto responsable **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, contando con su asistencia, dándosele cuenta de la respuesta que dio el Delegado Regional de la Secretaria de Educación Altos Norte, ratificando su oficio 1871/2018, mediante el cual se hizo del conocimiento que le había sido autorizada la licencia prejubilatoria con efectos del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho causando baja a partir del 1° primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, agregando además el compareciente exhibió hoja en el que promovió su baja a sus claves de pago por jubilación a partir del día 1° primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 131 a 138).

6.- El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve al haber concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y no existiendo diligencia pendiente para mejor proveer, se declaró abierto el término de 5 días hábiles común a las partes, para que expresaran alegatos. (foja 139).

7.- El día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, habiendo transcurrido el periodo de alegatos; y se declaró cerrada la etapa de instrucción de la presente causa, citándose para oír la resolución correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (foja 140).

8.- El día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo al servidor público presunto responsable exhibiendo hoja de baja como trabajador y hoja única de servicio, con efectos a partir del 1° primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, recabándose hoja de consulta de historial laboral del encausado (foja 141 a 145).\_\_\_\_\_

El expediente de investigación administrativa No. 206/D.C.S./2018, remitido por el titular de la entonces Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, se integró mediante la siguiente relación de actuaciones y medios probatorios.\_\_\_\_\_

a) Oficio N° 0434/2018, de fecha 9 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Licenciado José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, al Director General de la Contraloría, remitiéndole Acta por comparecencia levantada ante la Profesora CECILIA AMARO MOCTEZUMA, Supervisora de la zona escolar N° 12 de Telesecundaria, el día 8 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por la Señora \_\_\_\_\_, formulando la denuncia en contra del Servidor Público Profesor ARTURO CONTRERAS VALDEZ, por las irregularidades que cometió en agravio de su menor hija \_\_\_\_\_, conteniendo las declaraciones de la progenitora denunciante y de la educando agraviada, la que esencialmente señaló: **“el día viernes 4 de mayo de dos mil dieciocho, llegué a la escuela e ingrese a mi salón, el Profesor ARTURO CONTRERAS VALDEZ estaba sentado en su escritorio, me senté en mi butaca y comenzó a decirme que, “si era yo la de la foto de perfil de WhatsApp, que estaba muy guapa y que me veía muy bien con el vestido que traía”, después me dijo, “ven para acá” llamándome a su escritorio, me acerque y me puso su mano derecha en la cintura y luego me dio dos besos en el cachete, sin quitar su mano de la cintura, me pregunto, “que sentía”, entrando un compañero al salón y rápidamente su mano, cuando concluyó el receso a las 11:35 horas, fue hasta donde yo estaba en el salón y sin motivo me abrazó y me pregunto, “si me sentía mal” yo le conteste que no. Luego me pidió que le ayudara con un trabajo de Formación Cívica y Ética, se fue a su escritorio indicándome, “ven para acá”, me toma de la mano y me dijo, “porque temblaba, que sentía, le dirías a alguien, si me gustaba que me abrazara, que lo pensara” retirándome de su escritorio, y me dijo “gracias. El lunes 7 de mayo de 2018, aproximadamente a las 7:30 horas, cuando ingreso al salón me dijo, “hoy no quieres tu abrazo”, no le conteste diciéndole “que él lo hacía porque me tenía cariño”.** (fojas 1 a 6).\_\_\_\_\_

b) Acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Encargado de la Dirección General de la Contraloría, admitiendo la denuncia en contra del Servidor Público Profesor ARTURO CONTRERAS VALDEZ, ordenando se dé inicio al Procedimiento de Investigación correspondiente, así para que se practicaran las actuaciones necesarias y se recabaran medios probatorios para acreditar los acontecimientos denunciados, girando los respectivos oficios, en especial para el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, para que coadyuvara en la Indagatoria que se abría. (fojas 7 a 17).\_\_\_\_\_

c) Oficio N° 1098 de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, al Director General de la Contraloría, remitiéndole: Informe de la Profesora KARLA GUADALUPE DONATO VALLEJO, encargada de la Telesecundaria, “José Rolón”, C.C.T. 14DTV0582U, relacionado con los hechos denunciados al Profesor ARTURO CONTRERAS VALDEZ, original de la Evaluación Psicológica que se le practicó a éste, y actas de declaraciones por comparecencia de varias alumnas del plantel, acompañadas de sus respectivos progenitores. (foja 18).\_\_\_\_\_

d) Escrito de informe rendido por la Profra. KARLA GUADALUPE DONATO VALLEJO, encargada de la gestión Directiva de la Escuela Telesecundaria, “José Rolón”, C.C.T. 14DTV0582U, respecto de los

acontecimientos denunciados por la Sra. [REDACTED]  
(fojas 19 a 38).



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

e) Acuse de recibo del oficio No. 0823/2018, de fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, al equipo interdisciplinario de intervención psicopedagógica para que se llevara a cabo una batería de Test Psicológico al Profr. Arturo Contreras Valdez y valoración psicológica a la menor [REDACTED] (foja 39).

f) Escritos de fecha 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigidos por la L.P. Ana Fabiola González Guerrero al Delegado Regional de Servicios Educativos Región Norte, informándole haberse llevado a cabo las valoraciones psicológicas que fueron por él requeridas. (fojas 40 a 43).

g) Acuse de recibo del Oficio 0911/2018, de fecha 6 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, [REDACTED] Padre de la menor [REDACTED] para que la presentara el día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho a esas instalaciones para que declarara en relación a los hechos denunciados en contra del Profr. Arturo Contreras Valdez. (foja 44).

h) Comparecencia del día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, del Señor [REDACTED] a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, presentando a su menor hija María Guadalupe Mora Collazo, alumna de tercer año de la Escuela Telesecundaria "José Rolón", C.C.T. 14DTV0582U, misma que declaró esencialmente **"mi compañera [REDACTED] me platicó que la compañera [REDACTED] a su vez le platicó que el maestro Arturo Contreras Valdez le había dicho que una foto que tenía en el WhatsApp se miraba muy bonita y la abrazó..., que el día no lo recuerdo, pero a en la hora del recreo [REDACTED] se metió al salón, y otra vez el profe Arturo la volvió a abrazar y le dio un beso en la mejilla, pero que el Profr. Arturo le pidió las manos a [REDACTED] y le pidió de favor no se lo contara a nadie... ese día cuando salimos de la secundaria fue que [REDACTED] le platicó a [REDACTED] mi compañera, quien me lo platicó al día siguiente, Karla también se lo platicó a mi compañera [REDACTED] y las tres nos pusimos de acuerdo para platicárselo a la maestra Karla Guadalupe Donato Vallejo porque [REDACTED] no se animaba a platicarlo".** (foja 45 a 48).

i) Acuse de recibo del Oficio 0912/2018, de fecha 6 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, a la [REDACTED] madre de la menor [REDACTED] para que la presentara el día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho a esas instalaciones para que declarara en relación a los hechos denunciados en contra del Profr. Arturo Contreras Valdez (foja 49).

j) Comparecencia del día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de la [REDACTED] presentando a su hija, la menor [REDACTED] alumna de tercer año de la Escuela Telesecundaria "José Rolón", C.C.T. 14DTV0582U, misma que declaró básicamente **"el día que yo me enteré fue un lunes pero no recuerdo la fecha, cuando llegué a la escuela me senté en mi lugar y al ratito empezamos a platicar mi amiga [REDACTED] que [REDACTED] le había platicado que el Profr. Arturo Contreras Valdez la había abrazado más de una vez y que la había hecho sentir mal, entonces yo le pregunté a [REDACTED] porque no le había dicho nada a la maestra, y me dijo porque tenía miedo que el Profe la fuera agarrar contra ella, entonces dijimos las tres, Karla, [REDACTED] y yo, que íbamos a platicar con la Mtra. Karla Guadalupe Donato Vallejo..."**. (fojas 50 a 53).

k) Acuse de recibo del Oficio 0913/2018, de fecha 6 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, al [REDACTED] padre de la menor [REDACTED] para que la presentara el día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho a esas instalaciones para que declarara en relación a los hechos denunciados en contra del Profr. Arturo Contreras Valdez (foja 54).

l) Comparecencia del día 11once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, del señor [REDACTED] presentando a su hija, la menor [REDACTED] alumna de tercer año de la Escuela Telesecundaria "José Rolón", C.C.T. 14DTV0582U, misma que declaró básicamente: **[REDACTED] terminando las clases a la hora de la salida estábamos en el carro de la Maestra Karla Guadalupe Donato Vallejo a fuera de la escuela y me dijo [REDACTED] lo que le había hecho el Profe Arturo Contreras Valdez, esto fue el viernes, no recuerdo la fecha cuando me dijo lo que le había hecho..., estábamos en el carro de la Maestra Karla porque ella nos da ray a mí en mi comunidad y a [REDACTED] hasta San Juan, pasó el fin de semana y ella no le dijo nada a la maestra, de ahí dos compañeras y yo [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] hablamos con la maestra Karla el lunes siguiente y le contamos lo mismo que nosotros le habíamos contado..."** (fojas 55 a 58).

m) Acuse de recibo del Oficio 0914/2018, de fecha 6 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, dirigido por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, a la [REDACTED] madre de la menor [REDACTED] para que la presentara el día 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho a esas instalaciones para que declarara en relación a los hechos denunciados en contra del Profr. Arturo Contreras Valdez (foja 59).

n) Comparecencia del día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de la señora [REDACTED] presentando a su hija, la menor [REDACTED] alumna de tercer grado de la Escuela Telesecundaria "José Rolón", C.C.T. 14DTV0582U, misma que declaró principalmente: **"el 4 cuatro de mayo del año 2018, cuando iba llegando al salón de clases de la Escuela José Rolón, eran las 7:30 horas, me senté en mi butaca, el profesor Arturo Contreras Valdez ya estaba ahí porque llega temprano, me dijo "tú eres la de la foto del WhatsApp? Te ves muy bonita, ¿o crees que estoy echando mentiras? Y luego me dijo "haber ven acá", me arrime a su escritorio y me puso una mano en la cintura y me dio dos besos en el cachete izquierdo, me preguntó ¿qué sientes? Te molesta que te abrace? Y yo le contesté que no por miedo, me pregunto muchas veces ¿Qué sentía?, en eso iba entrando un compañero [REDACTED] el profe en cuanto escuchó los pasos de mi compañero, sacó la mano de mi cintura y me empujó tantito, puso de pretexto que le estaba ayudando por el celular y dijo "gracias, ya te puedes ir a tu lugar". Cuando entré del recreo como a las 11:35, yo no me quería meter por miedo, pero mis compañeros también no entraban, al entrar al salón atrás de mí se metió el Profesor Arturo y me abrazó, al estar en mi lugar parada llegó a abrazarme, me volvió a preguntar si me molestaba, yo le volví a responder que no con la cabeza pero estaba muy nerviosa, luego se metió al salón otro compañero que se llama [REDACTED] el profesor me soltó y me dijo "¿me puedes ayudar con un trabajo?" Y yo le dije que sí, se fue caminando a su escritorio y yo me fui atrás de él, cuando estábamos en el escritorio del profesor, [REDACTED] mi compañero pidió permiso para ir al baño, cuando salió, el profesor me tomó de las manos acariciándola, me volvió a preguntar ¿qué se sentía?, le dirías a alguien? Y yo le dije que no con la cabeza, en ese momento intenté salir del salón, el me volvía a preguntar si me gustaba todo lo que estaba haciendo, yo no le respondí y me dijo: "no tengas miedo, esto que te hago es porque te tengo cariño, piénsalo" el lunes 7 de mayo a las 7:30 el profesor estaba en su escritorio y yo en mi butaca y desde su escritorio me dijo: "¿hoy no quieres tu abrazo?, como me quedé en**



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

***mi butaca sin contestar me dijo "haber ven acá", yo no fui, me volvió a decir "lo hago porque te tengo cariño, en eso llegaron mis compañeros, después como entre 9:00 y 10:00 de la mañana Karla estuvo citando uno a uno de mis compañeros del salón, la maestra puso un motivo para llegar hacia mí, porque ya se había enterado de mi situación, a mí me dejó hasta el último y platicamos en un salón que estaba solo, ella me preguntó si lo que le había dicho mis compañeros de tercero eran verdad, yo le dije que sí, entonces ella me dijo: con todo lo que te ha pasado piensas que puede llegar más lejos, yo le dije que sí, porque cuando pasaba el profesor Arturo cercas de mí yo sentía escalofríos y miedo..."(fojas 60 a 63).***\_\_\_\_\_

o) Oficio No. 0915/2018, de fecha 6 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, del Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, dirigido a la Mtra. Cecilia Amaro Moctezuma, Supervisora de la Zona Escolar No. 12, citándola para que compareciera a dicha institución el día 12 doce de junio del presente año. (foja 64).\_\_\_\_\_

p) Acta por comparecencia del día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de la Mtra. CECILIA AMARO MOCTEZUMA, ante la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, señalando esencialmente como Supervisora de la Zona Escolar No. 12, de Telesecundarias: ***que el día 7 de mayo del año 2018, por la tarde, la Profra. KARLA GUADALUPE DONATO VALLEJO, vía telefónica me informa sobre la queja de una alumna en contra del Profr. ARTURO CONTRERAS VALDEZ por realizar actos en contra de la menor que de acuerdo al dicho de la misma eran delicados, razón por la que le dije a la Mtra. Karla que había que actuar rápido, que citara a la mamá de la menor para tomar declaraciones..."(fojas 65 a 67).***\_\_\_\_\_

q) Acuerdo de fecha 6 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por encargado de la Dirección de la Contraloría, teniendo por recibido el oficio del Delegado de Servicios Educativos Región Altos Norte, remitiendo diligencias de comparecencias ante su institución (foja 68 a 75).\_\_\_\_\_

r) Oficio No. SEJCA/DGP/DGCP/0655/2018, de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, proporcionando información laboral del Servidor Público encausado ARTURO CONTRERAS VALDEZ. (foja 76).\_\_\_\_\_

s) Acuerdo de fecha 4 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el encargado de la Dirección General de la Contraloría, teniendo por recibido el oficio de información laboral del servidor público ARTURO CONTRERAS VALDEZ. (foja 77).\_\_\_\_\_

t) Acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, respecto de su designación de Director de la Contraloría a partir del 16 dieciséis de julio del 2018 dos mil dieciocho. (foja 78).\_\_\_\_\_

u) Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido el día 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Director General de la Contraloría en contra del Servidor Público PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ, por su presunta responsabilidad en la falta administrativa calificada no grave cometida en perjuicio de la menor [REDACTED] alumna de la Escuela Telesecundaria "José Rolón", C.C.T. 14DTV0582U, de la localidad de Mata Gorda, Mpio. De San Juan de los Lagos, Jalisco, y derivada de la investigación administrativa No. 2016/DCS/2018, con motivo de la denuncia formulada por la Sra. [REDACTED] progenitora de la escolar anteriormente mencionada, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Av. Central Guillermo González Camarena No. 615, Col. Residencial Poniente, del Municipio de Zapopan Jalisco, y autorizando para imponerse de los autos del presente procedimiento a la [REDACTED] Coordinadora e investigadora de la Dirección de Control y Seguimiento de la Institución inicialmente mencionada. (fojas 79 a 101).\_\_\_\_\_

## CONSIDERANDO

---

I.- El suscrito en mi calidad de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, resulta competente para resolver el presente procedimiento, como lo establecen los artículos 108, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91, fracción III 92, 95, 106, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 fracción I, 14.2, 16 fracción VII y 23 XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción II, 3, fracción IV, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracciones I, 10, 49, 75, 76, 111, 115, 130, 131, 144, 193 fracción VI, 202 fracción V, 203, 205, 207, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 1, 3 fracción III, 46, 47, 48, fracción I, 49, 50 fracción I, 52 fracción III, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 8 fracción IX, 72 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

---

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, del presunto responsable **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, mediante el contenido del oficio No. SEJ/C.A./D.G.P./D.G.C.P./0655/2018, de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de la Dirección de Gestión y Control de Personal de ésta Secretaría, proporcionando sus números de claves presupuestales y adscripción. (foja 76).

---

III.- Es materia de denuncia en contra del servidor público, presunto responsable **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, adscrito a la Telesecundaria "José Rolón", C.C.T.14DTV0582U, ubicada en el Poblado de Mata Gorda, Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, que: en virtud de que: "**en horario de actividades escolares y dentro de un aula del centro escolar ya aludido, el día viernes 4 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 7:30 horas le dijo a la menor educando [REDACTED] que "en la foto de WhatsApp se veía muy bonita con vestido," llamándola a su escritorio, poniéndole una mano en la cintura, besándola dos veces en la mejilla y después del receso, aproximadamente a las 11:35 la abrazó preguntándole "porque temblaba tomándola de las manos". El día 7 de mayo del presente año, a las 7:30 de la mañana la volvió a acosar diciéndole "que, si no quería su abrazo", por lo que ya no mando a su descendiente a la escuela por miedo que le sucediera algo más grave**".

---

Al analizar la relación de actuaciones practicadas y medios de convicción recabados durante la integración de la investigación administrativa de donde se desprende el informe de presunta responsabilidad administrativa que nos ocupa se evidencia que la [REDACTED] progenitora de la menor agraviada [REDACTED] hizo uso de su derecho de formular denuncias en contra de servidores públicos que incurran en presunta responsabilidad de faltas administrativas, establecido en los artículos 109 fracción III Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 de la Constitución Política el Estado de Jalisco y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

---

En cuanto a las declaraciones de las testigos de cargo las menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alumnas de 3º grado de la Escuela Telesecundaria, "José Rolón", C.C.T.14DTV0582Q, si bien es cierto que sus versiones están basadas por comentarios que les hizo la directamente agraviada, su compañera la escolar MARÍA [REDACTED] respectivo del acoso que recibía por parte de su profesor ARTURO CONTRERAS VALDÉZ, lo que las convierte en: "**declarantes por referencia de terceros**", lo que no implica que no puedan ser útiles para el esclarecimiento de los acontecimientos, por lo que sus



señalamientos se deben tomar como datos o indicios que refuerzan lo denunciado por su condiscípula. Sirviendo de apoyo el criterio a que se hace alusión en la siguiente tesis jurisprudencial: \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Época: Décima Época

Registro: 2016035

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV

Materia(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/11 (10a.)

Página: 2013

**"DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN "TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.**

Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. **Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa,** toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, **pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad,** sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 3/2010. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente:

José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 18/2014. 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente:

Andrés Pérez Lozano. Secretario: Luis Enrique Zavala Torres.

Amparo directo 187/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente:

Óscar Espinosa Durán. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Amparo directo 194/2016. 15 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente:

José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez

Amparo directo 88/2017. 26 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos.

Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el

Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

A pesar de que existe únicamente el señalamiento directo de la agravada, [REDACTED] no es obstáculo para demostrar la existencia de los hechos cometidos en su perjuicio, por el

servidor público encausado PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ, así como su responsabilidad, porque a pesar de que en actuaciones no hay otro elemento probatorio que corrobore su versión, es de explorado derecho el criterio que se tiene para valorar este medio de convicción, ante acontecimientos de la naturaleza de acoso o agresiones sexuales que comúnmente se llevan a cabo sin la presencia de testigos, fortaleciendo estos argumentos las siguientes tésis jurisprudenciales:\_\_\_\_\_

**“Época: Séptima Época**

**Registro: 1005814**

**Instancia: Primera Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Apéndice de 2011**

**Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo**

**Materia(s): Penal**

**Tesis: 436**

**Página: 400**

**DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.**

*Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.*

*Amparo directo 9002/61.—Ángel Chávez Lara.—22 de junio de 1962.—Cinco votos.—Ponente: Manuel Rivera Silva.*

*Amparo directo 5098/63.—Adán Ibarra Moreno y coag.—13 de abril de 1964.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Manuel Rivera Silva.*

*Amparo directo 5096/63.—Ricardo Padilla Quintero.—23 de abril de 1965.—Cinco votos.—Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*

*Amparo directo 5986/64.—Cirilo Pérez Hernández.—20 de agosto de 1965.—Cinco votos.—Ponente: Agustín Mercado Alarcón.*

*Amparo directo 628/73.—Juan Ángel Morales Caldera.—14 de junio de 1973.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.*

*Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 85, Primera Sala, tesis 123.*

**Época: Octava Época**

**Registro: 231924**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988**

**Materia(s): Penal**

**Tesis:**

**Página: 768**

**VIOLACION, IMPORTANCIA DEL DICHO DE LA OFENDIDA PARA LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE.**

*Si no se logra la comparecencia de la parte ofendida ante el tribunal instructor, no resulta ilógico el señalamiento hecho al inculpado del delito de violación, si de las diligencias de averiguación previa aparece tal señalamiento y otras constancias que robustecen ese dicho; pues la no existencia de testigos, como se alega, es difícil que no ocurra puesto que generalmente los delitos de este tipo se cometen en ausencia de testigos, y de ahí la especial importancia que tiene el dicho del sujeto pasivo de los mismos, para fundar una sentencia condenatoria.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.**

**Amparo directo 49/88. Rafael Lázaro Benito. 11 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Alejandro Hernández Viveros.**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**Época: Octava Época  
Registro: 231728  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988  
Materia(s): Penal**

**Tesis:**

**Página: 667**

**SENTENCIA CONDENATORIA. VIOLACION. ES SUFICIENTE EL DICHO DE LA OFENDIDA CORROBORADO CON CUALQUIER DATO UNICO PARA FUNDARLA.**

*Contrariamente a lo expuesto por el quejoso, no resulta ilógico el señalamiento hecho por la ofendida, pues si bien es cierto que no se logró la comparecencia de ésta ante el Tribunal Instructor tal hecho carece de trascendencia en el caso puesto que las diligencias de averiguación previa tienen plena validez; si el quejoso quiere decir que no existen testigos de los hechos denunciados de violación, es difícil que esto ocurra puesto que generalmente los delitos de este tipo se cometen en ausencia de testigos y de ahí la especial importancia que tiene el dicho del sujeto pasivo de los mismos, además de que en la especie obra la declaración de un testigo que de cualquier forma robustece el señalamiento hecho por la ofendida, por lo que es falso lo que dice el quejoso en el sentido de que los datos existentes sólo pudieron ser bastantes para dictar el auto de formal prisión pero no la sentencia condenatoria.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.**

**Amparo directo 49/88. Rafael Lázaro Benito. 11 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Alejandro Hernández Viveros.**

**Época: Octava Época  
Registro: 210706  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XIV, Septiembre de 1994  
Materia(s): Penal**

**Tesis: XXI. 1o. 26 P**

**Página: 470**

**VIOLACION, COMPROBACION DEL DELITO DE, POR MEDIO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.**

*El delito de violación a una menor se comprueba plenamente con la declaración imputativa de la misma a la que debe dársele destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 59/94. Ramón Moctezuma Gutiérrez. 17 de marzo de 1994.**  
**Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario:**  
**Enrique Valencia Lira.**

**Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Parte,**  
**Volumen LXXIX, página 52.**

**Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o. J/23, publicada en el**  
**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII,**  
**marzo de 2003, página 1549, de rubro: "OFENDIDA, VALOR DE LA**  
**DECLARACIÓN DE LA."**

**Época: Octava Época**

**Registro: 212471**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Núm. 77, Mayo de 1994**

**Materia(s): Penal**

**Tesis: X.1o. J/16**

**Página: 83**

**VIOLACION. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATANDOSE DEL**  
**DELITO DE.**

**Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se**  
**consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba**  
**directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la**  
**víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta,**  
**firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor**  
**preponderante a la simple negativa del enjuiciado.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.**

**Amparo directo 627/89. José María Valenzuela Alvarado. 9 de febrero de 1990.**  
**Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario: Gilberto**  
**Díaz Ortiz.**

**Amparo directo 507/89. Eduardo Navarro Pérez. 9 de febrero de 1990.**

**Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga.**

**Amparo directo 645/89. Víctor González Domínguez. 9 de noviembre de 1990.**

**Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario: Gilberto**  
**Díaz Ortiz.**

**Amparo directo 254/90. Abigail Herrera Cruz. 18 de enero de 1991.**

**Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario: Paulino**  
**López Millán.**

**Amparo directo 186/93. Audomaro Tosca Barahona. 7 de diciembre de 1993.**

**Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Rafael**  
**García Magaña."**

Los argumentos de defensa hechos valer por el implicado y las pruebas documentales por él ofertadas, no resultan suficientes para que influyan en el ánimo del que aquí resuelve y desvirtúen los señalamientos hechos en su contra, ya que en las listas de asistencia de alumnos que exhibió de los meses de agosto a diciembre y de enero a julio, no se especifica a que año correspondieron, solamente relación de alumnos con sus edades correspondientes, fechas de nacimiento, números de CURP, y total de días hábiles asistidos, resultando que en las mismas no aparecen los nombres de los alumnos que declararon en su contra, sin que en su escrito de declaración haya hechos referencia alguna al respecto, y en cuanto a los documentos relacionados con su situación laboral actual, se verá considerada en el párrafo siguiente.\_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, en consideración a que el encausado cuenta con un nivel jerárquico de profesor de enseñanza telesecundaria, que no tiene antecedentes de infracción en su expediente personal, que ha estado 30 años al servicio de la Secretaría de Educación

del Estado de Jalisco y que como se desprende de: El oficio sin número de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho dirigido por el LIC. JOSÉ DE JESUS ZAMOREZ PÉREZ, entonces Delegado Regional de la Secretaría de Educación Jalisco Altos Norte al **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, haciéndole de su conocimiento que la licencia prejubilatoria que solicitó le fue autorizada del 1º de octubre del año 2018 dos mil dieciocho al 31 de treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, causando baja a partir del 1º de enero del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 121).- El escrito signado y dirigido por el encausado a la autoridad antes señalada, presentando su renuncia con carácter irrevocable a partir del 1º de enero del año 2019 dos mil diecinueve, y solicitando su baja por jubilación a sus claves presupuestales 076779E278130.0140273 y 071419E279206.0140433, (foja 137).- Hoja de aviso de baja, a partir del día 31 de treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, expedida por la Subdirección General de Afiliación y Vigencia de derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Jalisco, (foja 142).- Hoja Única de Servicios, expedida por el Departamento de Recursos Humanos de esta secretaria bajo el folio 108/2018, estableciendo baja por jubilación el 31 de treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho del trabajador **ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, a las claves presupuestales 071419E279206.0140433, horas de telesecundaria para fortalecimiento curricular y 076779E278130.0140273, horas de Maestro de Telesecundaria foráneo.- Hoja de consulta de historial laboral del referido trabajador, referente a las plazas antes señaladas describiendo que las mismas se encuentran en un estatus de baja a partir de la quincena 24 veinticuatro del 2018 dos mil dieciocho, y su correspondiente baja por término de nombramiento. (foja 144), la relación de trabajo existente entre la Secretaría de Educación del estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Telesecundaria, "José Rolón", C.C.T.14DTV0582U, y el servidor público presunto responsable se encuentra terminada, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, **POR JUBILACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO**, con fundamento en los artículos 76, 78 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta procedente imponer al **PROFR. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, inhabilitación por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, conforme lo previsto por la fracción IV del numeral y cuerpo normativo antes mencionado. \_\_\_\_\_

#### **PROPOSICIONES**

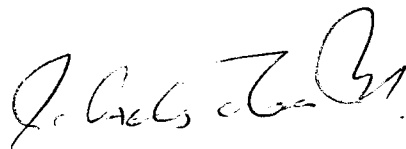
**PRIMERA.- SE DECRETA** inhabilitación por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al **C. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, filiación [REDACTED] quien desempeñó el cargo de Profesor de Educación Telesecundaria, en la Escuela Telesecundaria, "José Rolón", C.C.T.14DTV058U, del Poblado de Mata Gorda, Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, en las claves presupuestales 071419E279206.0140433 y 076779E278130.0140273, causando baja por jubilación el 31 de treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, medida que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente resolutivo. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente al encausado **C. ARTURO CONTRERAS VALDEZ**, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer, recurso de revocación en los términos de los artículos 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** Notifíquese a la denunciante la **PROFRA. CECILIA AMARO MOCTEZUMA**, Supervisora de la Zona Escolar No. 12 y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

**CUARTA.-** Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones, respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES,  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de  
asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_

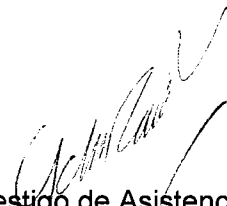
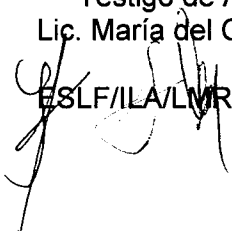


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

HA. CARMEN TREJO

Testigo de Asistencia  
Lic. María del Carmen Trejo Iñiguez

ESLF/ILA/LMRG/momd.



Testigo de Asistencia  
Lic. Adriana Regalado Vidrio